



Urumita La Guajira, Abril (17) de Dos Mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER AMAYA TORRES
DEMANDADO: JAIME CASTRO BARRERA
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2017-00126-00

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante; en la que se solicita la ampliación de la medida cautelar, ya que el monto dinerario pagado mediante títulos judiciales no alcanza a cubrir el saldado aprobado en la liquidación del crédito por el valor de (\$ 93.966.746) M/C, en el proceso de la referencia, es necesario ampliar la misma.

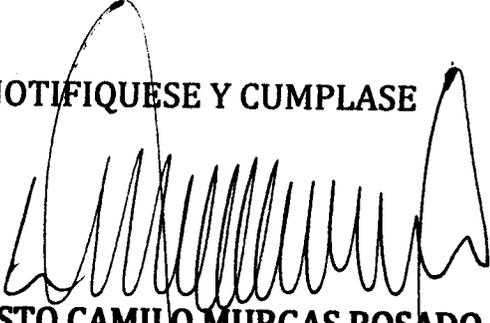
El despacho luego de revisar minuciosamente el expediente de marras pudo constatar que lo pedido por la parte demandante es procedente y le asiste razón ya que sin lugar a dudas existe un saldo restante por pagar de la liquidación del crédito aprobada, sumas anotada en renglones anteriores es por eso que se ordenara la ampliación de la medida cautelar solicitada. El Juzgado administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la medida cautelar deprecada por este recinto judicial a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$93.966. 746.00)**, teniendo en cuenta las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Remítanse los oficios correspondientes al tesorero y/o Pagador de **CARBONES DEL CERREJON LLC** ubicado en Albania- La Guajira, ordenado la retención de la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente del salario que devenga el demandado **JAIME CASTRO BARRERA** , identificado con cedula de ciudadanía N° 72.229.588 , A fin que dé cumplimiento a la siguiente orden judicial, indicándole de igual manera que el límite del embargo ordenado se amplía a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$93.966. 746.00)** M/C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez